



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. _____

28 MAY 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9719 DE 2015, ORFEO 2015120880100195E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (HOT DOG NUEVA YORK) UBICADO EN LA: CARRERA 58 No. 75 C-05"

Radicado SI ACTÚA No.: 9719
Radicado ORFEO No.: 2015120880100195E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente 9719 de 2015 radicado ORFEO 2015120880100195E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación se inició con ocasión de la queja anónima que fuera presentada por causa de las actividades desarrollada por un establecimiento de comercio, que presuntamente vulnera la tranquilidad del vecindario con la venta de comidas rápidas sin contar con las condiciones mínimas de aseo, por lo cual, solicitan la verificación de los requisitos para su funcionamiento. (Folio 1 y 2)

Que de acuerdo con las evidencias recaudadas, el Comandante de Policía del CIA Modelo, realizó el cierre temporal de las actividades de comercio (Folio 9 al 11) desarrolladas por el Señor OSCAR SALCEDO SALADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.241 expedida en Bogotá, propietario del establecimiento de comercio HOT DOG NUEVA YORK, razón por la cual y ante estas evidencias, el Despacho mediante Acto de Apertura calendarado del 15 de septiembre de 2015, decide AVOCAR conocimiento e iniciar el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011. (Folio 14)

Que de acuerdo con el procedimiento de Ley, lo que se sigue dentro de la presente esta actuación, correspondería a formular los cargos, notificar el mismo y correr traslado al investigado para presentar sus descargos, no obstante, no obra dentro del expediente actuaciones posteriores a la expedición del auto que avocó conocimiento, entonces, la actuación precedente correspondería a expedir formular cargos.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del principio de eficiencia, economía y celeridad de la actuación administrativa, por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía, se realizó visita de verificación al establecimiento, logrando establecer que el establecimiento de comercio investigado ya no se encuentra en el lugar y en la actualidad no se realiza ningún tipo de actividad comercial, que en el inmueble solo se encuentra una vivienda familiar y el espacio de era usado como establecimiento de comercio, en la actualidad es un parqueadero de uso privado de quienes habitan el inmueble.

Que según y se puede constatar en el registro fotográfico, que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)



27 MAY 2015

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 2 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9719 DE 2015, ORFEO 2015120880100195E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (HOT DOG NUEVA YORK) UBICADO EN LA: CARRERA 58 No. 75 C-05"

Lo anterior, que consta en el registro de visita y fotográfico que obra a folios 16 y 17, así:



Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles¹.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (*Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012*), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

¹ Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011



20 MAY 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 3 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9719 DE 2015, ORFEO 2015120880100195E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (HOT DOG NUEVA YORK) UBICADO EN LA: CARRERA 58 No. 75 C-05"

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y o derecho han desaparecido.

Que de acuerdo con la visita de verificación realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 02/04/2018, se pudo verificar que: *i)* el establecimiento de comercio denominado "HOT DOG NUEVA YORK", ubicado en la Carrera 58 No. 75 C 05 ya no funciona en dicho inmueble, ya que en la actualidad no se adelanta ninguna actividad de comercio y la destinación del lugar corresponde a un parqueadero privado para el uso de quienes habitan el inmueble.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación.

CASO CONCRETO:

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente a la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en la actualidad, el establecimiento de comercio respecto del cual se inició la actuación administrativa, ya no desarrolla allí sus actividades, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado "Carenancia actual de objeto"

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 9719 de 2015, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva el Expediente No. 9719 de 2015, ORFEO 2015120880100195E, adelantado en contra del Señor OSCAR SALCEDO SALADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.241 expedida en Bogotá, propietario del establecimiento de comercio HOT DOG NUEVA



24 MAY 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 4 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9719 DE 2015, ORFEO 2015120880100195E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (HOT DOG NUEVA YORK) UBICADO EN LA: CARRERA 58 No. 75 C-05"

YORK, ubicado en la Carrera 58 No. 75 C - 05 de la nomenclatura urbana de esta ciudad con actividad comercial "COMIDAS PREPARADAS"

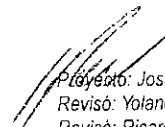
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 58 No. 75 C - 05 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

MR


Proyecto: Jose Luis Panesso Garcia (Abogado Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: Yolanda Ballesteros (Profesional Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica)